

**EXPEDIENTE:** 01638/INFOEM/IP/RR/ 2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER JUDICIAL.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al treinta y uno de enero de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **01638/INFOEM/IP/RR/2010**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **PODER JUDICIAL**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

## **RESULTANDO**

**PRIMERO.** [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00256/PJUDICI/IP/A/2010, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

*“Por este medio solicito de la manera más atenta y atendiendo a la normatividad prevista por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se me informe del uno de octubre al 31 de diciembre del año 2009 y 2010 del uno de enero al treinta y uno de octubre, por Distrito Judicial, tomando en consideración que la información es meramente estadística, la cual es de conocimiento público, información que solicito desglosada por Distrito Judicial y por año de cada uno de los rubros que a continuación se enlistan:*



<b>EXPEDIENTE:</b>	01638/INFOEM/IP/RR/ 2010
<b>RECURRENTE:</b>	██
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	<b>PODER JUDICIAL.</b>
<b>PONENTE:</b>	<b>COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.</b>

*Audiencia para control de detención.*  
*Audiencia para formulación de imputación.*  
*Audiencia para resolver situación jurídica.*  
*Audiencia jumbo.*  
*Audiencia de revisión de medidas cautelares por M.P. LOPGJE.*  
*Audiencia de revisión de medidas cautelares personales.*  
*Audiencia para desahogo de prueba anticipada.*  
*Audiencia para autorizar exhumación.*  
*Audiencia para desahogó de prueba anticipada urgente.*  
*Audiencia para formular imputación por cumplimiento de orden de aprehensión.*  
*Audiencia de formulación de imputación sin detenido.*  
*Audiencia para resolver de inmediato sobre cateo, después de la audiencia de vinculación.*  
*Audiencia para resolver peticiones de las partes que deban ser requeridas o debatidas.*  
*Audiencia para resolver sobre suspensión condicional del proceso a prueba.*  
*Audiencia para resolver sobre ampliación del periodo de secrecía.*  
*Audiencia para resolver suspensión condicional del proceso a prueba.*  
*Audiencia para revisar medidas cautelares reales.*  
*Audiencia para solicitar cateo.*  
*Audiencia para solicitar orden de aprehensión.*  
*Audiencia privada para decidir sobre embargo.*  
*Audiencia sobre revocatoria de suspensión condicional del proceso a prueba.*  
*Carpetas judicializadas de acción privada.*  
*Número de personas*  
*Orden de presentación.*  
*Número de personas*  
*Orden de aprehensión*  
*Número de personas asuntos concluidos por sentencia*  
*Asuntos Concluidos por Acuerdo Reparatorio*  
*Cuantos Sobreseimiento se han emitido por:*  
*Perdón del ofendido;*  
*Por extinción de la pretensión punitiva;*  
*Por muerte del imputado;*





EXPEDIENTE:  
 RECURRENTE:  
 SUJETO OBLIGADO:  
 PONENTE:

01638/INFOEM/IP/RR/ 2010

PODER JUDICIAL.  
 COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Gobierno del Estado de México  
 Poder Judicial  
 Consejo de la Judicatura  
 Departamento de Oficialía de Partes y Estadística



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

JUZGADOS DE CONTROL

RADICADOS  
 2009 - 2010

1

DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA

MES	OBSERVACIONES DE SALA	SESIONES DE RADICADOS	TOTAL DE RECURSOS
NOVIEMBRE		53	98
DICIEMBRE		91	128
ENERO		1	35
FEBRERO		36	93
MARZO		94	147
ABRIL	18502010	148	212
MAYO	25902010	213	277
JUNIO	28702010	278	345
JULIO		348	418
AGOSTO		417	498
SEPTIEMBRE		490	559
OCTUBRE		568	659
SUBTOTAL			723

2

DISTRITO JUDICIAL DE LERMA

MES	SESIONES DE SALA	RECURSOS DE RADICADOS	TOTAL DE RECURSOS
NOVIEMBRE		5	10
DICIEMBRE		17	30
ENERO		3	9
FEBRERO		10	20
MARZO		21	30
ABRIL		31	45
MAYO		46	50
JUNIO		58	65
JULIO		67	77
AGOSTO		78	91
SEPTIEMBRE		92	106
OCTUBRE		107	112
SUBTOTAL			127

3

DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE

MES	OBSERVACIONES DE SALA	SESIONES DE RADICADOS	TOTAL DE RADICADOS
NOVIEMBRE		6	11
DICIEMBRE		12	17
ENERO		1	5
FEBRERO		5	11
MARZO		12	21
ABRIL		22	33
MAYO		34	45
JUNIO		44	53
JULIO		54	66
AGOSTO		67	76
SEPTIEMBRE		77	88
OCTUBRE		88	95
SUBTOTAL			587

EXPEDIENTE:  
 RECURRENTE:  
 SUJETO OBLIGADO:  
 PONENTE:

01638/INFOEM/IP/RR/ 2010

PODER JUDICIAL.  
 COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Gobierno del Estado de México  
 Poder Judicial  
 Consejo de la Judicatura  
 Departamento de Oficialía de Partes y Expedientes



"2011. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

JUZGADOS DE CONTROL

4

5

6

DISTRITO JUDICIAL DE TENANCAINGO

ORIALCO

TEXCOCO

MES	DESIGNACIONES DE SALA	REQUERIDA DE AUDIENCIA	TOTAL DE AUDIENCIAS	
NOVIEMBRE		8	12	8
DICIEMBRE		11	20	58
ENERO		1	10	58
FEBRERO		19	15	5
MARZO		15	24	8
ABRIL		25	33	9
MAYO		34	41	8
JUNIO		42	48	7
JULIO		49	59	11
AGOSTO		63	68	9
SEPTIEMBRE		63	90	58
OCTUBRE		87	68	57
SUBTOTAL			113	

MES	DESIGNACIONES DE SALA	REQUERIDA DE AUDIENCIA	TOTAL DE AUDIENCIAS
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL	1	27	27
MAYO	28	55	41
JUNIO	63	113	45
JULIO	114	143	38
AGOSTO	184	173	38
SEPTIEMBRE	674	215	43
OCTUBRE	214	261	48
SUBTOTAL			291

MES	DESIGNACIONES DE SALA	REQUERIDA DE AUDIENCIA	TOTAL DE AUDIENCIAS
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL	1	19	18
MAYO	29	30	57
JUNIO	37	48	32
JULIO	59	32	14
AGOSTO	73	90	28
SEPTIEMBRE	80	106	33
OCTUBRE	130	130	25
SUBTOTAL			139

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

01638/INFOEM/IP/RR/ 2010

**PODER JUDICIAL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**



Gobierno del Estado de México  
 Poder Judicial  
 Consejo de la Judicatura  
 Departamento de Oficina de Partes y Estadística



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

**JUZGADOS DE CONTROL**

7

OTUMBA

MES	OBSERVACIONES DE BAJA	SECUENCIA DE RADICADOS	TOTAL DE RADICADOS	
NOVIEMBRE				
DICIEMBRE				
ENERO				
FEBRERO				
MARZO				
ABRIL		1	15	15
MAYO		16	24	9
JUNIO		25	35	11
JULIO	36/2010	36	46	10
AGOSTO		47	61	15
SEPTIEMBRE		62	76	15
OCTUBRE		77	86	9
SUBTOTAL			94	

8

NEZAHUALCÓYOTL

MES	OBSERVACIONES DE BAJA	SECUENCIA DE RADICADOS	TOTAL DE RADICADOS	
NOVIEMBRE				
DICIEMBRE				
ENERO				
FEBRERO				
MARZO				
ABRIL				
MAYO				
JUNIO				
JULIO				
AGOSTO				
SEPTIEMBRE				
OCTUBRE		1	42	42
SUBTOTAL			42	

9

EL ORO

MES	OBSERVACIONES DE BAJA	SECUENCIA DE RADICADOS	TOTAL DE RADICADOS	
NOVIEMBRE				
DICIEMBRE				
ENERO				
FEBRERO				
MARZO				
ABRIL				
MAYO				
JUNIO				
JULIO				
AGOSTO				
SEPTIEMBRE				
OCTUBRE		1	6	6
SUBTOTAL			6	



**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01638/INFOEM/IP/RR/ 2010**  
**[REDACTED]**  
**PODER JUDICIAL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**



Gobierno del Estado de México  
 Poder Judicial  
 Consejo de la Judicatura  
 Departamento de Oficina de Partes y Estadística



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

**JUZGADOS DE CONTROL**

10

11

12

IXTLAHUACA

SULTEPEC

TEMASCALTEPEC

MES	OBSERVACIONES DE BAJA	SECUENCIA DE RADICADOS		TOTAL DE RADICADOS
NOVIEMBRE				
DICIEMBRE				
ENERO				
FEBRERO				
MARZO				
ABRIL				
MAYO				
JUNIO				
JULIO				
AGOSTO				
SEPTIEMBRE				
OCTUBRE		1	5	6
SUBTOTAL				6

MES	OBSERVACIONES DE BAJA	SECUENCIA DE RADICADOS		TOTAL DE RADICADOS
NOVIEMBRE				
DICIEMBRE				
ENERO				
FEBRERO				
MARZO				
ABRIL				
MAYO				
JUNIO				
JULIO				
AGOSTO				
SEPTIEMBRE				
OCTUBRE		0	0	0
SUBTOTAL				0

MES	OBSERVACIONES DE BAJA	SECUENCIA DE RADICADOS		TOTAL DE RADICADOS
NOVIEMBRE				
DICIEMBRE				
ENERO				
FEBRERO				
MARZO				
ABRIL				
MAYO				
JUNIO				
JULIO				
AGOSTO				
SEPTIEMBRE				
OCTUBRE		0	0	0
SUBTOTAL				0

TOTAL DE ASUNTOS RADICADOS DEL PERIODO NOVIEMBRE 2009 A OCTUBRE 2010

1599

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01638/INFOEM/IP/RR/ 2010**  
**PODER JUDICIAL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**



Gobierno del Estado de México  
Poder Judicial  
Consejo de la Judicatura  
Departamento de Oficialía de Partes y Estadística



RESOLUCIONES DICTADAS DEL PERÍODO NOVIEMBRE 2009 A OCTUBRE 2010.

GLOBAL

NO.	DISTRITO JUDICIAL	COND.	ABS.	MIXTA	TOTAL	SOBR.	INCOMP.	TOTAL
1	Toluca	229	0	0	229	153	19	172
2	Lerma	49	0	0	49	55	2	57
3	Tenango del Valle	44	0	0	44	67	4	71
4	Tenancingo	42	0	0	42	28	1	29
5	Chalco	116	0	0	116	50	0	50
6	Texcoco	37	0	0	37	26	2	28
7	Otumba	10	0	0	31	26	1	27
8	Nezahualcóyotl	3	0	0	3	1	0	1
9	El Oro	0	0	0	0	0	0	0
10	Ixtlahuaca	0	0	0	0	0	0	0
11	Sultepec	0	0	0	0	0	0	0
12	Temascaltepec	0	0	0	0	0	0	0
SUBTOTAL		530	0	0	530	406	29	435

**EXPEDIENTE:** 01638/INFOEM/IP/RR/ 2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER JUDICIAL.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**QUINTO.** El diecisiete de enero de dos mil once, el sujeto obligado informó vía correo electrónico un cambio de respuesta, en la cual manifestó:

**Referencia**  
**Folio de la solicitud: 00256/PJUDICI/IP/A/2010**  
**Folio del recurso de revisión: 01638/INFOEM/IP/RR/2010**

Toluca, México  
Enero 17, 2011

**Lic. Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
**Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la**  
**Información Pública del Estado de México**

*Distinguido Señor Presidente:*

En seguimiento a la solicitud de información presentada al Poder Judicial del Estado, través del SICOSIEM, por [REDACTED], registrada con el número 00256/PJUDICI/IP/A/2010, mediante la cual solicita se le proporcionen diversos datos relacionados con el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, Adversarial y Oral, y que inconforme con la respuesta emitida por esta institución, interpuso recurso de revisión, el cual, se encuentra en trámite ante el Instituto de Acceso a la Información que preside, le informo que este Comité, en Sesión Ordinaria celebrada el día de la fecha, emitió el siguiente acuerdo:

...

Visto el estado que guarda la solicitud 00256/PJUDICI/IP/A/2010, y derivado del principio de máxima publicidad al que se deben sujetar las instituciones públicas impone proporcionar en la medida de lo posible los datos que sean requeridos por los particulares; se ha llevado a cabo una revisión de los datos





**EXPEDIENTE:** 01638/INFOEM/IP/RR/ 2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER JUDICIAL.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

10. Amparos interpuestos con antecedentes, (con la subclasificación de Concedidos, Negados y Para efectos)
11. Exhortos recibidos
12. Exhortos diligenciados
13. Exhortos devueltos sin diligenciar por causas diversas

Como puede verse, de los formatos descritos, de los cuales se agrega una copia al presente acuerdo para constancia, se aprecia que si bien los datos que deben informar los juzgados de control y de juicio oral a través del administrador respectivo, a pesar de contener a detalle diversos rubros, no son en la totalidad los que solicita [REDACTED].

Por otra parte, atendiendo a que dichos datos se solicitan de manera global, ello implicaría para nuestra institución, efectuar cálculos o procesar información, lo cual en materia de transparencia de conformidad con el artículo 41 de la ley de la materia, no es un imperativo para el sujeto obligado.

A pesar de lo anterior, con el ánimo de proporcionar en la medida de lo posible la información solicitada y en respeto al principio de máxima publicidad, si bien es acertado que el Poder Judicial en su carácter de sujeto obligado no está constreñido a elaborar en forma ad hoc documentos con el nivel de desagregación exigido por la solicitante, conforme se prevé en el artículo 41 de la Ley en cita, ello no es limitante para permitir a la peticionaria “bajo la modalidad de consulta in situ” los documentos estadísticos que mes a mes son remitidos al Departamento de Oficialías de Partes y Estadística y en los que se contienen los datos que ya han sido descritos, mismos que podrá consultar en la Unidad de Información de esta Institución, ubicada en el edificio de la Casa del Poder Judicial, en Pedro Ascencio sin número, esquina Lerdo de Tejada, Colonia Merced Alameda de esta ciudad; con lo cual, se satisface el derecho de acceso a la información con la que se cuenta institucionalmente, para que la peticionaria pueda identificar qué datos le son útiles y en su caso, ella misma pueda efectuar los cálculos respectivos.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01638/INFOEM/IP/RR/ 2010**  
**PODER JUDICIAL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

En otras palabras, proporcionar los datos con los que institucionalmente se cuenta, no entra en contradicción con la idea de que se permita a la solicitante el acceso a los documentos fuente de los que se desprende la información que nutre las estadísticas.

Ahora bien, de la descripción de los formatos que contienen los datos estadísticos del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, Adversarial y Oral, se desprende que contiene el nombre del imputado, el número de carpeta de investigación y el número de causa, considerados como confidenciales y, en su caso, requieren consentimiento de los interesados para su difusión, por lo que es procedente expedir dichos documentos en versión pública; es decir, previa cancelación que en cada uno de ellos se haga de los datos personales y todos aquellos que se estimen de uso exclusivo de sus titulares, incluyendo para el caso específico la cancelación del número de carpeta de investigación y el número de causa puesto que con dichos números es probable que la peticionaria pueda identificar en contra de quién o quiénes se siguieron dichos procesos, faltando así a la finalidad de protección de datos personales, aunado a que la propia solicitante ha dicho que la información que requiere es meramente estadística, por lo que al omitir en los documentos que consulte los números de carpeta de investigación y causa, no se vulnera su derecho de acceso a la información exigido.

Respecto a la clasificación de datos personales, es pertinente mencionar que, siguiendo el criterio del Instituto de Acceso a la Información del Estado de México, lo que debe entenderse según la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por "Datos Personales":

**Artículo 2.-** *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...  
**II.** *Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;*

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01638/INFOEM/IP/RR/ 2010**  
**PODER JUDICIAL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

...

La protección de la vida privada es un derecho reconocido por diversas disposiciones internacionales de las cuales México forma parte,<sup>1</sup> entre las que se encuentra la propia Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que dispone: “Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación”.<sup>2</sup>

En este sentido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos plasma el derecho a la vida privada como límite a la intromisión del Estado en el ámbito de la persona, al establecer en su artículo 16 que “nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”.

Por su parte, los artículos 6 y 7 Constitucionales establecen como límite a la manifestación de las ideas y a la libertad de imprenta respectivamente, el ataque a los derechos de un tercero y el respeto a la vida privada. La libertad de expresar o publicar pensamientos encuentra entonces una restricción cuando con ello se afecte a la persona. Asumiendo que los datos personales se encuentran dentro de la esfera de la vida privada de una persona y que ésta debe ser protegida, surge el deber del Estado de brindar protección a los datos personales de los ciudadanos.

Ahora bien, el concepto de privacidad ha evolucionado a nivel internacional a partir del uso de las tecnologías de la información, las cuales permiten que la información concerniente a las personas físicas sea tratada, es decir, recabada, utilizada, almacenada y transmitida para diversos fines tanto en el sector público como en el privado, existiendo la posibilidad de generar en

---

<sup>1</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 12; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 17; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículos 5°, 9°, y 18; Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 16.

<sup>2</sup> Convención Americana sobre los Derechos Humanos, artículo 11, fracción 2.



**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01638/INFOEM/IP/RR/ 2010**  
**PODER JUDICIAL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

ocasiones, amenazas a la privacidad, derivadas de las injerencias arbitrarias o ilegales en dicha esfera de las personas.

Como ya se enunció anteriormente, ante la llegada en la escena internacional de un nuevo actor, la tecnología, diversos ámbitos de la vida privada, pública, económica y social, se han visto beneficiados por las facilidades que ésta ofrece dada la creciente importancia en el procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos personales.

Pero al mismo tiempo surgen nuevas amenazas a la privacidad, derivadas de las casi ilimitadas posibilidades de intromisión y acopio de informaciones personales sin que el propio interesado esté consciente de que la propia información es manipulada y utilizada de diversa manera y por distintos actores, día con día.

En pleno desarrollo de la era digital, y de una economía basada en el conocimiento ya que la información se traduce en poder, los gobiernos han sido conscientes de que los datos personales, siendo la fuente de las transacciones comerciales, también involucran derechos humanos fundamentales.

Actualmente existe un desarrollo normativo y doctrinal a nivel internacional acerca de un nuevo derecho concebido como derecho a la protección de datos personales, el cual al menos en la Unión Europea es considerado como un derecho fundamental.<sup>3</sup>

De acuerdo con lo señalado por Agustín Puente Escobar,<sup>4</sup>

*...a diferencia de lo acontecido con otros derechos fundamentales cuyo desarrollo se produjo paralelamente en el ámbito de Europa y de los Estados Unidos, el derecho a la protección de datos de carácter personal tiene un origen marcadamente europeo, ya que*

---

<sup>3</sup> El derecho a la protección de datos personales es sumamente nuevo, ya que se puede hablar propiamente del mismo dentro de los últimos treinta y cinco años y sólo en los últimos ha alcanzado el estatus de auténtico derecho fundamental, reconocido constitucionalmente en países como España, Alemania e Italia.

<sup>4</sup> Puente Escobar, Agustín, "Breve descripción de la evolución histórica del marco normativo internacional del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal", Protección de datos de carácter personal en Iberoamérica, Agencia Española de Protección de Datos, 2005, p. 39.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01638/INFOEM/IP/RR/ 2010**

**PODER JUDICIAL.**

**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

*el desarrollo de los primeros estudios en esta materia y la adopción de las primeras legislaciones de protección de datos tiene lugar en Europa.*

Resulta pertinente resaltar que el Tribunal Constitucional Español, en su sentencia 292/2000, del 30 de noviembre, ha dado luz sobre los alcances del derecho fundamental a la protección de datos personales, estableciendo su carácter autónomo e independiente, cuyo contenido persigue garantizar un poder de control de los individuos respecto de sus datos personales, así como el uso y destino de los mismos, con el propósito de impedir su tráfico ilícito y lesivo.<sup>5</sup>

Como señala José Luis Piñar Mañas,<sup>6</sup>

*...de la sentencia del Alto Tribunal se deduce que, a través de la regulación del artículo 1804 de la Constitución Española, el constituyente quiso garantizar un verdadero derecho fundamental a la protección de datos, cuya garantía deberá preservarse frente a cualquier invasión o intromisión ilegítima, merced a un sistema de protección específico e idóneo, marcando las diferencias existentes entre el “habeas data” y el derecho a la intimidad.*

Continuando con lo expuesto por Piñar Mañas,<sup>7</sup>

*...este derecho fundamental a la protección de datos, a diferencia del derecho a la intimidad, con comparte el objetivo de ofrecer una eficaz protección constitucional de la vida privada y familiar, atribuye a su titular un haz de facultades que consiste en su mayor*

---

<sup>5</sup> Ya con anterioridad se dieron avances de interpretación constitucional en la materia, y el antecedente más importante se dio en Alemania con la sentencia del Tribunal Constitucional Federal Alemán sobre la ley de Censos (1 BvR 209/83 ua), en el cual se reconoce la existencia de un nuevo derecho a la autodeterminación informativa, por el cual las personas pueden conocer quién cuándo y cómo utiliza sus datos personales, además de reconocer que deben existir autoridades independientes que garanticen ese nuevo derecho.

<sup>6</sup> Piñar Mañas, José Luis, “El derecho fundamental a la protección de datos personales”, Protección de datos de carácter personal en Iberoamérica, Agencia Española de Protección de Datos, 2005, p. 23.

<sup>7</sup> Ibidem, p. 24.



**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01638/INFOEM/IP/RR/ 2010**  
**PODER JUDICIAL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

De manera que el derecho a la protección de datos personales se traduce en el reconocimiento y establecimiento de prerrogativas, principios y procedimientos para el tratamiento por parte del Estado o de terceros, de la información concerniente a personas físicas.

Las prerrogativas son el derecho a ser informado de la existencia de bases de datos que contengan su información, a otorgar su consentimiento libre, expreso e informado para la transmisión de dicha información, así como el derecho de oponerse a que sean utilizados y finalmente, a solicitar que se corrijan o cancelen (derecho al olvido) cuando así resulte procedente.

Los principios de protección de datos internacionalmente aceptados varían en cuanto a su denominación y alcances,<sup>12</sup> y en México se han reconocido en la LAI los relativos a licitud, calidad, acceso y corrección de información, seguridad, custodia y cuidado de la información y consentimiento para su transmisión. Estos principios permiten que los datos sean actualizados, pertinentes y no excesivos con relación a los fines por los que fueron recabados, que se soliciten de manera lícita; que se dé a conocer a la persona qué información suya obra en bases de datos, quién es el responsable de su tratamiento y de qué manera puede ejercer el derecho de acceso y corrección de datos: que a dicha información sólo tenga acceso el titular de los datos a menos que otorgue su consentimiento libre expreso e informado para que otros conozcan su información, y finalmente, que existan medidas de seguridad que garanticen la custodia e integridad de la información.

Los procedimientos deben establecer mecanismos institucionales para poder ejercer los derechos antes descritos, es decir, deben

---

<sup>12</sup> Prácticamente en la mayoría de las legislaciones sobre privacidad y protección de datos personales se encuentran recogidos los principios que guían al tratamiento adecuado de la información personal, en algunos casos de manera más explícita, como lo son las regulaciones de los países miembros de la Unión Europea, Canadá y Argentina, por ejemplo.



**EXPEDIENTE:** 01638/INFOEM/IP/RR/ 2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER JUDICIAL.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

<p>UE RD O: SE GU ND O</p>	<p>El Poder Judicial del Estado de México, no cuenta con el detalle de la información solicitada por [REDACTED] [REDACTED], aunado a que no se encuentra en la obligación de proporcionar más que la información que tenga en sus archivos, ni a procesarla, efectuar cálculos o practicar investigación, conforme lo dispone el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; sin embargo, en respeto al principio de máxima publicidad, se modifica la respuesta otorgada a la solicitante en fecha 2 de diciembre de 2010 y se deja a su disposición bajo la modalidad de consulta “in situ”, en la Unidad de Información de esta Institución, ubicada en el edificio de la Casa del Poder Judicial, en Pedro Ascencio sin número, esquina Lerdo de Tejada, Colonia Merced Alameda de esta ciudad; los formatos debidamente requisitados de los juzgados de control y de juicios orales, en versión pública, con el testado de los rubros de: números de carpeta de investigación, número de causa y nombre del imputado.</p> <p>Documentos fuente de la estadística del Poder Judicial del Estado de México, en los que la peticionaria podrá identificar los datos que le son de utilidad y efectuar los cálculos que estime oportunos.</p>
--	--



**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01638/INFOEM/IP/RR/ 2010**  
**PODER JUDICIAL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

	<p>emite la estadística respectiva por parte de los Juzgados de Control y de Juicio oral, para su conocimiento y solicitando que al haber cumplido con proporcionar la información con la que institucionalmente se cuenta, se sobresea en el recurso de revisión interpuesto por la solicitante.</p> <p>En virtud de que la peticionaria no proporcionó correo electrónico para efectuar la presente notificación y que el SICOSIEM por el estado de la solicitud ya no permite se lleve a cabo acto alguno, este Comité se encuentra imposibilitado para notificarle el presente acuerdo, por lo que solicita respetuosamente al Instituto de Transparencia lleve a cabo la comunicación que corresponda.</p>
--	---

Lo que hago de su conocimiento para los fines y efectos legales a que haya lugar.

**Atentamente**  
**Consejera de la Judicatura y**  
**Presidenta del Comité de Transparencia**



**EXPEDIENTE:** 01638/INFOEM/IP/RR/ 2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER JUDICIAL.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**y Acceso a la Información Pública del  
Poder Judicial del Estado de México**

**Lic. Teresita del Niño Jesús Palacios Iniestra**

Asimismo, adjunto los formatos de reportes mensuales que entrega cada juzgado de control y de juicios orales, los cuales son del tenor siguiente:







**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01638/INFOEM/IP/RR/ 2010**

**PODER JUDICIAL.**

**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEPARTAMENTO DE OFICINA DE PARTES Y ESTADÍSTICA



AUDIENCIAS QUE NO GENERAN NUMERO DE CAUSA (Especificar en el apartado concerniente el número que le corresponde a la audiencia de acuerdo al presente listado)	
1	Autorizar exhumación
2	Resolver peticiones de las partes que deban ser debatidas o requieran producción de pruebas
3	Resolver sobre término del plazo de la secrecía de la averiguación
4	Resolver de inmediato sobre el caño, después de la audiencia de vinculación
5	Resolver sobre la ampliación del periodo de secrecía
6	Sobre restitución provisional de derechos
7	Resolver impugnación de criterio de oportunidad
8	Sobre objeción de criterio de oportunidad
9	Resolver suspensión condicional del proceso a prueba
10	Sobre revocatoria de suspensión condicional del proceso a prueba
11	Autorizar interrupción de embarazo
12	Recibir comparecencia voluntaria del imputado
13	Continuar y resolver sobre orden de aprehensión
14	Revisión de medidas cautelares personales
15	Revisión de medidas cautelares por reaprehensión
16	Revisión de prisión preventiva
17	Revisión de internación
18	Decidir sobre embargo
19	Revisión de las medidas cautelares reales
20	Revisión de archivo temporal, abalención y suspensión de la investigación y no ejercicio de la acción penal
21	Devolución de bienes asegurados
22	Desahogo de prueba anticipada
23	Para desahogo de prueba anticipada urgente
24	Para formulación de imputación por cumplimiento de orden de aprehensión
25	Para resolver sobre vinculación a proceso
26	En la prórroga del plazo constitucional
27	Para resolver sobreseimiento
28	Para reapertura del proceso
29	En acción penal privada para formular imputación
30	En acción penal privada sobre vinculación a proceso
31	En acción penal privada sobre vinculación a proceso con duplicidad del plazo
32	Intermedia
33	Para continuar la que se suspendió con motivo de nuevo defensor
34	Para subsanar vicios formales
35	Intermedia por reposición de procedimiento
36	Para aclaración de sentencia
37	De juicio diferida por falta de defensa
38	De juicio
39	De continuación por causas de suspensión
40	De continuación por prolongación de la audiencia
41	Para dictar sentencia por aplazamiento
42	De juicio por reposición de procedimiento
43	Para resolver recurso de revocación por escrito
44	Para resolver sobre recurso de apelación
45	Aplazada para resolver sobre recurso de apelación
46	Para resolver revisión extraordinaria
47	Aplazada para resolver sobre revisión extraordinaria
48	Para decidir causas de inimpugnabilidad
49	Para resolver sobre apertura de procedimiento abreviado
50	Para trámite y resolución de procedimiento abreviado
51	Sobre amonestación del sentenciado privado de su libertad
52	Sobre amonestación del sentenciado en libertad
53	Para comunicar obligaciones y deberes por el otorgamiento de beneficios u
...	Audiencias que no se encuentran descritas; (Indicar que tipo de audiencia se llevó a cabo y no se encuentra en la presente lista)

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

01638/INFOEM/IP/RR/ 2010

PODER JUDICIAL.

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA DE PARTES Y ESTADÍSTICA



AUDIENCIAS QUE SÍ GENERAN NUMERO DE CAUSA	
I	Solicitar orden de aprehensión
II	Control de detención
III	Para formulación de imputación sin detenido
IV	En acción penal privada para escuchar al ministerio público

  

CLAVES DE LAS ETAPAS	
INVP	DE INVESTIGACION O PRELIMINAR
INVPI	DE INVESTIGACION O PRELIMINAR, INTERMEDIA
INVPIJ	DE INVESTIGACION O PRELIMINAR, INTERMEDIA, DE JUICIO
INTPJ	INTERMEDIA O DE PREPARACIÓN DE JUICIO
JD	DE JUICIO DE DEBATE
INPUG	IMPUGNATIVA
PESP	PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
EJECES	DE EJECUCION DE SENTENCIA
TDS	TODAS

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01638/INFOEM/IP/RR/ 2010**  
**PODER JUDICIAL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
 CONSEJO DE LA JUDICATURA  
 DEPARTAMENTO DE OFICINA DE PARTES  
 Y ESTADÍSTICA



JUZGADO DE CONTROL Y DE JUICIOS ORALES CON RESIDENCIA EN  
 RESUMEN ESTADÍSTICO CORRESPONDIENTE AL MES DE

DE 30

**DATOS ADICIONALES**

\*\*\* Especificar tipo de audiencia que se llevó a cabo y no se encuentra en la lista de audiencias:

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

APELACIONES INTERPUESTAS (por protocolado o sentenciado)	Confirmadas	Revocadas	Modificadas
Reposición del Procedimiento			

Numero de Audiencias Publicas Celebradas	
Numero de Audiencias Publicas no Celebradas	
Numero de Audiencias Privadas Celebradas	
Numero de Audiencias Privadas no Celebradas	
Impugnados en Libertad	
Impugnados en reclusión	

Amargos Interpuestos sin Arrecesitas	Concedidos	Denegados	Para Eficacia
Amargos Interpuestos con Antecedentes			
Exhortos Recibidos			
Exhortos Diligencados			
Exhortos devueltos sin diligenciar por causas diversas			

**EXPEDIENTE:** 01638/INFOEM/IP/RR/ 2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER JUDICIAL.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**SEXTO.** El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**, a efecto de que formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente y,

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

**TERCERO.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la misma



<b>EXPEDIENTE:</b>	01638/INFOEM/IP/RR/ 2010
<b>RECURRENTE:</b>	██
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	PODER JUDICIAL.
<b>PONENTE:</b>	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.** A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, en principio debe señalarse que la solicitud de acceso a la información se realizó el diez de noviembre de dos mil diez, de ahí que el plazo para que el **SUJETO OBLIGADO** diera respuesta a dicha solicitud comenzó a contar el día hábil siguiente, esto es, el once de noviembre de dos mil diez y venció el dos de diciembre del mismo año.

Por consiguiente, si el **SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud en el término indicado, se actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que instituye:

*"Artículo 48. (...)  
Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud **se entenderá negada** y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento."*

El artículo transcrito establece expresamente que cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud de información planteada por el particular, en el término legal ordinario o adicional previstos en el artículo 46 de la ley de la materia (quince días que podrá ampliarse con una prórroga de siete cuando exista

EXPEDIENTE:	01638/INFOEM/IP/RR/ 2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	PODER JUDICIAL.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

razón para ello y se notifique al solicitante), la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá impugnarla vía el recurso de revisión.

Esto es, se establece la figura de la **negativa ficta**, un término *técnico-legal* que tiene su origen doctrinario en el silencio administrativo y se explica cuando una autoridad no resuelve expresamente una petición, reclamación o recurso interpuesto por un particular, y esa omisión se estima como una denegación del derecho reclamado, entonces queda sustituida directamente por la ley de manera presuntiva al concederle consecuencias jurídicas positivas o negativas. En nuestra legislación aplicable ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo normal o adicional, se entiende resuelta en sentido negativo.

En efecto, en la negativa ficta la ley presume “como” si se hubiere dictado una decisión en sentido negativo, esto es, negando la solicitud de acceso a la información planteada por el particular al sujeto obligado de que se trate, con las consecuencias jurídicas correspondientes.

En ese orden de ideas, al haber quedado demostrado que el caso específico se subsume en el supuesto normativo de la negativa ficta, pues como se dijo transcurrió el plazo para que la autoridad diera respuesta a una solicitud de información, se crea la ficción legal de que se emitió una respuesta en sentido negativo, lo que permite al particular impugnarla desde ese momento; de ahí que a partir de ese supuesto jurídico debe comenzar a computarse el plazo de los quince días que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

01638/INFOEM/IP/RR/ 2010  
[REDACTED]  
PODER JUDICIAL.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

De lo hasta aquí expuesto se concluye, que el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del tres de diciembre de dos mil diez al once de enero de dos mil once, sin contar los días cuatro, cinco, once, doce, dieciocho, diecinueve, del veintidós de diciembre de dos mil diez al nueve de enero de dos mil once, por haber sido inhábiles de conformidad con el calendario en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que si el recurso se interpuso vía electrónica el tres de diciembre de dos mil diez, resulta patente que está dentro del plazo legal correspondiente.

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 71, que a la letra dice.

*“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:  
I. Se les niegue la información solicitada.  
II. .  
III. ...  
IV. ...”*

En efecto, se actualiza la citada hipótesis de procedencia en virtud de que el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información, lo que actualizó el supuesto de negativa ficta que se equipara a una negativa a entregar la información.



EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

01638/INFOEM/IP/RR/ 2010  
[REDACTED]  
PODER JUDICIAL.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Conviene desglosar los elementos de la disposición transcrita, de manera tal que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando:

- a) El sujeto obligado **modifique** el acto impugnado.
- b) El sujeto obligado **revoque** el acto impugnado; y,
- c) En ambos casos ese acto combatido queda sin materia o sin efecto.

En el primer supuesto, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que el sujeto obligado después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido, y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

Se actualiza la revocación en cambio, cuando el sujeto obligado deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho ese ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aún existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por el recurrente de manera que el





**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

01638/INFOEM/IP/RR/ 2010  
[REDACTED]  
**PODER JUDICIAL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

*"Artículo 166.- El Departamento de Computación e Informática del Poder Judicial, dependerá del Consejo de la Judicatura y estará bajo el control de una persona especializada en el conocimiento y manejo de esta materia, auxiliado por el personal técnico administrativo necesario.*

*El Departamento tendrá las siguientes funciones:*

*(...)*

*III. Mantener y conservar actualizados registros estadísticos de procesos por materia, por sala o por juzgado;*

*(...)*

*"Artículo 196.- El administrador de juzgado o tribunal tendrá las siguientes facultades:*

*(...)*

*VII. Elaborar y remitir los informes estadísticos anuales, mensuales y demás que determine el Consejo de la Judicatura;*

*(...)"*

De los preceptos legales transcritos se desprende que los juzgados deben elaborar y remitir un informe estadístico anual, mensual y con la temporalidad que indique el Consejo de la Judicatura, empero no se establece la totalidad de los rubros que deben contener dichos informes, por lo que debe entenderse que debe realizarse con base en los formatos que el propio Consejo, como órgano que administra y supervisa el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, remite a los juzgados, los cuales fueron remitidos por el Sujeto obligado como apoyo a su nueva respuesta. También se advierte que el Departamento de Computación e Informática es el encargado de mantener actualizados los registros estadísticos de procesos por materia, por sala o por juzgado.

Lo anterior robustece el dicho del sujeto obligado en el sentido de que no genera la información estadística con el nivel de detalle que requiere la recurrente,



<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>01638/INFOEM/IP/RR/ 2010</b>
<b>RECURRENTE:</b>	<b>[REDACTED]</b>
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	<b>PODER JUDICIAL.</b>
<b>PONENTE:</b>	<b>COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.</b>

por lo que esta ponencia considera que no se trata de información pública que tenga el deber de entregar ante una solicitud de acceso.

A más de lo anterior, en la nueva respuesta el sujeto obligado hace del conocimiento de la recurrente que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura al rendir su informe anual de labores, desarrolló una compilación con los datos más relevantes de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, Adversarial y Oral, señalando la siguiente página de internet: [http://www.pjedomex.gob.mx/web2/img/informes/1erInf\\_2010/](http://www.pjedomex.gob.mx/web2/img/informes/1erInf_2010/) (señalando que se encuentra de la página 38 a la 43).

En esa tesitura, no existe obligación legal del sujeto obligado para entregar la información al nivel de detalle que solicita la recurrente, por lo que se tiene por satisfecha su solicitud, con el informe anual que obra en la página web del sujeto obligado, puesto que al tratarse de información pública que se encuentra a disposición de todos los ciudadanos, y hacerse del conocimiento de la solicitante su existencia a través de la nueva respuesta, se justifica el cambio de modalidad solicitada que fue a través del SICOSIEM, porque no restringe el acceso de la información, y por el contrario, se encuentra plenamente justificado al obrar la información solicitada en la página web del sujeto obligado, estando disponible para consulta del propio recurrente en cualquier tiempo, y también del resto de las personas que lo soliciten.

Sin perjuicio de lo expuesto, hágase del conocimiento de la recurrente al notificarse la presente resolución, que el sujeto obligado en atención al principio de máxima publicidad pone a su disposición en la Unidad de Información ubicada en

**EXPEDIENTE:** 01638/INFOEM/IP/RR/ 2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER JUDICIAL.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

[REDACTED],  
Toluca, Estado de México, los documentos que mes a mes son remitidos por el Departamento de Oficialía de Partes y Estadística, para que pueda identificar qué datos le son útiles, y pueda efectuar los cálculos que requiere.

Asimismo, se requiere al SUJETO OBLIGADO para que haga del conocimiento de la recurrente el horario en el cual puede consultar la información en las oficinas que ocupa su Unidad de Información.

En las relatadas condiciones, la violación al derecho de acceso a la información que reclamaba la recurrente ha quedado restituida con la nueva respuesta del sujeto obligado, por lo que el presente recurso ha quedado sin materia, lo que impone sobreseer el presente recurso de revisión al actualizarse la hipótesis normativa prevista en la fracción III del artículo 75 bis A de la ley de la materia.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 Bis A, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

**RESUELVE**

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

01638/INFOEM/IP/RR/ 2010  
[REDACTED]  
**PODER JUDICIAL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

**ÚNICO.** Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando sexto de esta resolución.

**NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** junto con la nueva respuesta y sus anexos y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**,

**ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS COMISIONADOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DEL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL ONCE. CON LOS VOTOS A FAVOR DE LOS COMISIONADOS: MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.**

**EL PLENO  
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

<b>ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE (AUSENTE)</b>	<b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</b>
---	--

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01638/INFOEM/IP/RR/ 2010**

**PODER JUDICIAL.**

**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

<b>MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA</b>	<b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO (AUSENTE)</b>
---	---

<b>ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO</b>
---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01638/INFOEM/IP/RR/2010.**